Nº 199203

**RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1663 / 2019**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, "BALNEARIO SAN BLAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL DOMINGO SAMANIEGO REG. CTCA Nº I-619. PERTENECIENTE AL SEÑOR VIRGILIO VALIENTE VILLALBA. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MANZANA SAN BLAS B LOTE Nº 18 PADRON Nº 3798. UBICADO EN LA COLONIA EMILIO ROMERO PEREIRA DEL DISTRITO DE CONCEPCION. DEPARTAMENTO DE CONCEPCION".**



Asunción, 28 de junio de 2019.

**VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1345/19 de fecha 15 de abril del 2019**, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, correspondiente al **Proyecto "BALNEARIO SAN BLAS"**, elaborado por el **Consultor Ambiental Domingo Samaniego Reg. CTCA Nº I-619.** perteneciente al **Señor Virgilio Valiente Villalba**. desarrollado en la propiedad identificada como **Manzana San Blas B Lote Nº 18 Padrón Nº 3798.** Ubicado En La Colonia Emilio Romero Pereira Del Distrito De Concepción. Departamento De Concepción.----------

**CONSIDERANDO: Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Eladio García Alvarenga**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 18.777 de fecha 13/06/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
**Que**, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------
**Que**, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por **RESOLUCION AA DGCCARN Nº 635/17 de fecha 11 de abril del 2017.**----------
**Que**, la actividad que se desarrolla consiste; en un **Balneario que cuenta con las instalaciones necesarias para la operación como: caminos de acceso, cantinas, entradas, lugar de estacionamiento, señalizaciones entre otros servicios.**----------
**Que**, la actividad se desarrolla en una **superficie total de 2 Has. 691 m2.**----------
**Que**, cuenta con Dictamen de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos.**----------
**Que**, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
**Que**, la Ley Nº 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaria del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------
**Que**, el Art 5. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN**

**RESUELVE**

**Art. 1º.- Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

**Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Nº 199204

**RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1663 / 2019**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, "BALNEARIO SAN BLAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL DOMINGO SAMANIEGO REG. CTCA Nº I-619. PERTENECIENTE AL SEÑOR VIRGILIO VALIENTE VILLALBA. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MANZANA SAN BLAS B LOTE Nº 18 PADRON Nº 3798. UBICADO EN LA COLONIA EMILIO ROMERO PEREIRA DEL DISTRITO DE CONCEPCION. DEPARTAMENTO DE CONCEPCION".**



**Art. 3°.- El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos, Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente", Res. N° 222/02 de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional. Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

**Art. 4°.-El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar el Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año.**----------

**Art. 5°.-La presente Resolución**, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

**Art. 6°.-La presente Resolución**, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

**Art. 7°.-En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 8°.-El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

**Art. 9°.-La presente Resolución**, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 199203 (Ciento Noventa y Nueve Mil Doscientos Tres) y Hoja de Seguridad N° 199204 (Ciento Noventa y Nueve Mil Doscientos Cuatro)**, debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

**Art. 10°.- Comunicar**, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**